



POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

CONTROL DE VERSIONES.

Versión	Fecha	Control
1	01/03/2015	Elaboración de la Política
2	30/07/2020	Actualización
3	04/11/2024	Actualización
4	25/09/2025	Actualización

Índice

1. Introducción.....	4
2. Normativa aplicable.....	4
3. Objeto.....	4
4. Alcance.....	5
5. Ámbito de aplicación.....	5
5.1. Clientes.....	5
5.2. Servicios.....	5
5.3. Instrumentos Financieros.....	5
6. Selección de intermediarios y centros de ejecución.....	6
6.1. Criterios de mejor ejecución.....	6
6.2. Selección de Centros de Ejecución.....	6
6.2.1. Cliente minorista.....	7
6.2.2. Cliente profesional.....	7
6.2.3. Servicio de recepción y transmisión de órdenes.....	7
7. Gestión de las órdenes de los clientes.....	8
7.1. Principios generales de actuación.....	8
7.2. Procedimientos operativos.....	9
8. Instrucciones concretas de ejecución.....	9
9. Demostración de ejecución.....	10
9.1. Solicitud de Pruebas de Ejecución.....	10
10. Aceptación de la Política de ejecución.....	10
11. Revisión y mantenimiento de la Política.....	10
Anexo I – Solicitud de Prueba de Ejecución.....	11

1. Introducción.

La normativa europea MiFID, es la Directiva que regula los mercados de instrumentos financieros, y es aplicable en la Unión Europea desde noviembre de 2007. En 2014, se publicó la denominada MiFID II que se basaba en la mejora de las reglas ya adoptadas en la anterior normativa. Esta norma entró en vigor el 3 de enero de 2018.

MiFID II establece que las empresas que prestan servicios de inversión, al ejecutar órdenes de clientes, deben adoptar todas las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible para sus clientes, teniendo en cuenta diferentes variables, tales como el precio, los costes, la rapidez, la probabilidad de ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza o cualquier otra consideración pertinente para la ejecución de la orden.

En España, tanto MiFID I como MiFID II, se han traspuesto al ordenamiento jurídico nacional a través de la Ley 47/2007 del 19 de noviembre, el RDL 217/2008 del 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas del servicio de inversión, que se encuentra ya derogada y el RDL 14/2018 por el que se modifica el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el RDL 4/2015. Finalmente, en marzo de 2023 se publica una nueva Ley del Mercado de Valores (Ley 6/2023), en la que recoge todos estos aspectos, concretamente, en relación con la ejecución de órdenes de clientes, exige a las empresas que prestan servicios de inversión que establezcan y apliquen una Política de mejor ejecución de órdenes que les permita obtener, para las órdenes de sus clientes, el mejor resultado posible.

Este entorno normativo, establece la obligación de adoptar las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible para sus clientes.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo establecido por la Directiva comunitaria y su normativa de desarrollo, esta política será puesta a disposición de los clientes y actualizada regularmente.

2. Normativa aplicable.

- Directiva 2014/65/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE;
- Reglamento (UE) N.º 600/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo a los mercados de instrumentos financieros y por el que se modifica el Reglamento (UE) no 648/2012 (en lo sucesivo, “MiFID”);
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565, de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva;
- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (en adelante, “LMV”).
- Real Decreto 814/2023, de 8 de noviembre, sobre instrumentos financieros, admisión a negociación, registro de valores negociables e infraestructuras de mercado.

En adelante, todas ellas conjuntamente, la “Normativa”.

3. Objeto.

La Política de Mejor Ejecución tiene por objeto describir aquellos canales o vías de ejecución que son empleados por Caja Rural de Almedralejo S.C.C. (en adelante la Entidad) y su filial Banco de Depósitos, S.A., en la ejecución de órdenes de sus clientes sobre todo tipo de instrumentos financieros, dando cumplimiento a lo establecido en la Normativa.

El presente documento establece cuáles son las “medidas suficientes” adoptadas por la Entidad y su filial Banco de Depósitos, S.A., en relación con la ejecución de las órdenes de sus clientes para obtener el mejor resultado posible.

Estas medidas conforman la presente Política de mejor Ejecución.

4. Alcance.

Esta Política es de aplicación a todas las áreas y departamentos implicados en la operativa de productos de inversión realizada por Caja Rural de Almendralejo y su filial, Banco de Depósitos S.A.

La mejor ejecución no implica la obtención siempre del mejor resultado para todas las órdenes ejecutadas.

5. Ámbito de aplicación.

5.1. Clientes.

La Política aplica a clientes minoristas y profesionales, de acuerdo con la definición que MiFID establece en cada momento y tal y como se establece en la Política de Clasificación de clientes de la Entidad.

La presente Política no aplica a clientes clasificados como contraparte elegible.

5.2. Servicios.

La Política de Mejor Ejecución aplica en todos aquellos casos en los que la Entidad presta servicios de inversión de ejecución de órdenes, de compra o venta, por cuenta de clientes o de recepción y transmisión de órdenes por cuenta de dichos clientes, en relación bien con el mercado donde ejecuta las órdenes directamente, o bien en relación con el intermediario a utilizar para conseguir dicha ejecución.

5.3. Instrumentos Financieros.

La presente Política será aplicable a la ejecución y/o recepción y transmisión de órdenes de compraventa de valores y otros instrumentos financieros cursadas por cuenta de los clientes clasificados como minoristas y profesionales.

Quedan comprendidos en el ámbito de la presente Política, los siguientes instrumentos financieros:

- Renta Variable Nacional.
- Renta Variable Internacional.
- Renta Fija Privada Nacional.
- Renta Fija Privada Internacional.
- ETF.

Adicionalmente a la presente Política, la Entidad aplicará el compromiso adquirido en su Código de Conducta respecto al trato a sus clientes con absoluta responsabilidad, honestidad y transparencia.

Cajal mendralejo pone a disposición de los clientes en general los siguientes canales de recepción de órdenes, para los instrumentos financieros contemplados en la presente Política. La puesta a disposición de uno u otro medio dependerá, entre otros factores, de la clasificación de cliente:

- Canales presenciales de la red de oficinas de Cajal mendralejo o su filial, Banco de Depósitos.
- Canales electrónicos facilitados por la Entidad.

La utilización de cada canal por los clientes dependerá de las características del servicio que se le preste y del tipo de instrumento financiero a que se refiera cada orden. Los canales mencionados cuentan con diversos sistemas de registro que evidencian las instrucciones dadas por el cliente.

6. Selección de intermediarios y centros de ejecución.

6.1. Criterios de mejor ejecución.

Toda orden transmitida por un cliente a la Entidad será ejecutada por ésta, en las mejores condiciones posibles atendiendo a los principios detallados en la presente Política de Ejecución.

La Entidad ejecutará en todo momento las órdenes de sus clientes atendiendo a las características:

- del cliente (minorista o profesional).
- de la orden del cliente.
- de los instrumentos financieros objeto de la orden.
- de los centros de ejecución a los que pueda dirigirse esa orden.

6.2. Selección de Centros de Ejecución.

Un centro de ejecución puede ser:

- un centro de negociación (ya sea un mercado organizado, sistema multilateral de negociación o un sistema organizado de contratación),
- un internalizador sistemático o
- un sistema de contratación distinto de los mencionados anteriormente,
- así como la propia Entidad cuando ésta ejecute la orden del cliente contra su cuenta propia.

La Entidad seleccionará los centros de ejecución que mejor permitan cumplir con lo establecido en esta Política de Ejecución.

Existen varios factores determinantes de la calidad de un centro de ejecución:

- **Precio:** Precio competitivo. El mayor posible para las operaciones concretas de venta y el menor posible para los casos de compra.
- **Liquidez del Mercado:** Capacidad de ejecutar de manera rápida transacciones de elevado volumen sin influir de manera significativa en los precios.
- **Costes transaccionales:** Costes inherentes a la transacción, tales como horquillas de precios, costes de oportunidad, costes explícitos referentes a comisiones pagadas a otros intermediarios, costes de ejecución y liquidación de los valores.
- **Posición abierta:** Número de contratos vivos, existentes en Mercado, que no han sido cerrados con la operación inversa.
- **Profundidad de Mercado:** Volumen suficiente de órdenes a diferentes precios con variaciones en los mismos de manera consistente que reduzcan significativamente la volatilidad.
- **Eficiencia en la formación de precios:** Capacidad de incorporar toda la información disponible en los precios de forma rápida.

- **Libertad de acceso:** Libertad de acceso al mercado por parte de los inversores de forma que el trato a los mismos sea justo y no discriminatorio.
- **Integridad del Mercado:** Seguridad del Mercado. Mercado libre de riesgo sistémico.
- **Protección a los Inversores:** Protección frente al fraude y prácticas abusivas de mercado.
- **Centros de liquidación de Operaciones:** Existencia de centros y mecanismos de liquidación de libre acceso

6.2.1. Cliente minorista.

La mejor ejecución en el caso de cliente minorista vendrá determinada por el concepto de “Contraprestación Total” asumiendo la Entidad el compromiso de representar los intereses del cliente, tratando de obtener el mejor resultado posible.

La Contraprestación Total se define como la suma del precio del instrumento financiero en cuestión y los costes o gastos directamente relacionados con la ejecución de la orden que son sufragados por el cliente. Dichos gastos incluyen los costes del centro de ejecución, de compensación y liquidación, así como cualquier comisión pagada a terceros en relación con dicha ejecución.

Así, en el caso del cliente minorista los factores que determinan la mejor ejecución son los siguientes:

- Precio: el mejor precio posible para el cliente.
- Costes transaccionales: costes inherentes a la transacción, tales como costes explícitos referentes a comisiones pagadas a intermediarios y costes de ejecución y liquidación de los valores.

La Entidad y sus intermediarios, elegirán de entre los mercados a los que tengan acceso aquellos que cuenten con mejores condiciones respecto a los factores antes explicados y adicionalmente, si se estima necesario, se podrán considerar otros factores tales como el volumen y tamaño de la orden, la liquidez, la velocidad y la probabilidad de ejecución y liquidación.

6.2.2. Cliente profesional.

La Entidad considerará los factores anteriormente descritos además de las características del cliente y el tipo de instrumento financiero con el que se quiere operar.

A través de la publicación de la Política de Ejecución los clientes conocerán los criterios y procedimientos de asignación de órdenes llevados a cabo y podrán compararlos con los de otras entidades de manera que puedan decidir con suficiente información dónde desean recibir este servicio de inversión.

Los cambios en la Política de Mejor Ejecución únicamente se notificarán expresamente a los clientes cuando se den cambios sustanciales en la misma, como por ejemplo la utilización de nuevos intermediarios.

La Entidad, con una periodicidad anual, realizará una revisión de los centros de ejecución seleccionados para garantizar el cumplimiento con la Política de Mejor Ejecución en el mejor interés del cliente.

6.2.3. Servicio de recepción y transmisión de órdenes.

En el mejor interés de sus clientes la Entidad utiliza como intermediario al que transmite para su ejecución las órdenes de sus clientes sobre los instrumentos financieros señalados en el apartado 5.3 anterior a Banco Inversis, S.A. (en adelante INVERSIS), con CIF nº A-83131433, y domicilio social en Madrid, edificio “Plaza Aeropuerto”, Avenida de la Hispanidad 6, 28042, Madrid.

Como entidad prestadora del servicio de inversión de ejecución de órdenes, INVERSIS está sometida a las mismas leyes y normas que cualquier empresa española de servicios de inversión en cuanto a la obligatoria adopción de todas las medidas

razonables para la consecución del resultado óptimo para sus clientes, que mantiene, reflejadas en su correspondiente política de ejecución, conocida y verificada por la Entidad.

A tal efecto, la Entidad tiene suscrito con INVERSIS un acuerdo en virtud del cual éste se compromete a los mejores niveles de servicio en la ejecución de las órdenes recibidas de la Entidad por cuenta de sus clientes, atendiendo a los mismo factores y criterios recogidos en la presente política y, en definitiva, permitiendo de esta manera a la Entidad cumplir con sus obligaciones cuando recibe y le transmite órdenes de sus clientes para su ejecución.

En este sentido, INVERSIS es una entidad de reconocido prestigio y solvencia profesionales en la prestación de esta clase de servicios a clientes institucionales, tratándose en el caso de la Entidad de un servicio integral que incluye, entre otros, la plataforma tecnológica, el acceso a los mercados negociados, el acceso a gestoras de instituciones de inversión colectiva nacionales y extranjeras, y el servicio de depositaria y liquidación. De tal forma que la integridad del servicio redunda, a su vez, en la prestación por la Entidad a sus clientes de un servicio óptimo de acceso a los mercados financieros, en términos tanto de calidad de ejecución como de coste.

Los motivos que han llevado a la Entidad a transmitir las órdenes de sus clientes a través de este intermediario han sido:

1. Cuenta con una cartera de clientes, entidades financieras, de gran prestigio y solvencia.
2. Se trata de una empresa con una larga trayectoria empresarial.
3. Sus accionistas y primeros ejecutivos son profesionales del sector, todos con amplia experiencia profesional, no solo en el de los instrumentos financieros, sino también en el sector financiero.
4. Las políticas que esta entidad mantienen en el entorno de los mercados financieros y en el de las MiFID, en particular, cumplen perfectamente las políticas que la Entidad tiene establecidas para la prestación de este servicio a sus clientes.
5. Y, en general, ha sido considerada como la mejor opción para la recepción y transmisión de órdenes de clientes para conseguir la mejor ejecución.

En determinados casos Caja Rural de Almedralejo utiliza como intermediario a Bankinter S.A., Intermoney Valores, S.V., S.A. y Renta 4 en la ejecución de órdenes sobre instrumentos financieros.

No obstante, si las condiciones de ejecución de órdenes dejan de ser ventajosas y la Entidad detectara que otro u otros intermediarios ofrecen un servicio igual o mejor a igual o mejor precio, estudiaría la inclusión de estos intermediarios en su Política de Ejecución.

7. Gestión de las órdenes de los clientes.

7.1. Principios generales de actuación.

La Entidad dispone de procedimientos y sistemas que aseguran la recepción y transmisión, para su ejecución puntual, justa y rápida de las órdenes de los clientes.

Cumple las siguientes condiciones al gestionar las órdenes de clientes:

- a) Se asegura de que las órdenes recibidas y transmitidas por cuenta de clientes se registran y atribuyen con rapidez y precisión;
- b) Transmite las órdenes de los clientes de forma secuencial y rápida, a menos que las características de la orden o las condiciones existente en el mercado no lo permitan, o bien los intereses el cliente exijan otra forma de actuar;
- c) Informa a los clientes minoristas sobre cualquier dificultad importante pertinente para la debida transmisión y/o ejecución de las órdenes rápidamente en cuanto se conozca la dificultad.

Cuando al recibir y transmitir órdenes para su ejecución la Entidad sea responsable de la supervisión o concertación de la liquidación de una orden ejecutada, adoptará todas las medidas razonables para garantizar que los instrumentos financieros o fondos del cliente recibidos para la liquidación de esa orden ejecutada se asignen a la cuenta del cliente correspondiente de forma rápida y correcta.

La Entidad no empleará de forma inadecuada la información relativa a órdenes pendientes de clientes, y adoptará todas las medidas razonables para evitar el uso inadecuado de dicha información por parte de sus personas competentes, según lo previsto al efecto en el Reglamento Interno de Conducta.

7.2. Procedimientos operativos.

Para la recepción de las órdenes de los clientes, la Entidad mantiene a disposición de los mismos los siguientes canales: red de oficinas, banca electrónica y el Área de Banca Personal en Servicios Centrales.

Recibidas las órdenes de sus clientes por cualquiera de dichos canales, la Entidad las transmite a INVERDIS a través de su página web en tiempo real. INVERDIS, a su vez, solicita autorización a la Entidad para aceptar la orden y, en caso afirmativo, la orden es procesada y, si procede, ejecutada. INVERDIS envía inmediatamente las órdenes a los distintos centros de ejecución o, en su caso, a otros intermediarios, garantizando siempre que no existe ni se produzca modificación alguna del contenido de aquéllas.

En caso de producirse incidencias operativas o técnicas en la ejecución o en el envío de la orden del cliente a INVERDIS, la Entidad dispone de sistemas informáticos que guardan los registros necesarios sobre las órdenes en base a:

- Resultado de la operación.
- La fecha y hora de fin de la operación.
- Si se ha devuelto algún error.
- Los datos de entrada de la transacción.

La Entidad informará a sus clientes sobre cualquier dificultad importante en la gestión de sus órdenes, tan pronto como conozca los motivos que la originan.

La Entidad no realiza acumulación de órdenes en ningún caso, ni la de varios clientes ni la de éstos con operaciones por cuenta propia.

Las normas de actuación previstas en la presente Política en cuanto a gestión de órdenes de clientes se complementan con lo previsto al efecto en el Reglamento Interno de Conducta y en la Política de Gestión de Conflictos de Interés.

8. Instrucciones concretas de ejecución.

En ciertas ocasiones determinados clientes solicitan órdenes de ejecución concretas, es decir, requieren que sus órdenes sean ejecutadas de una forma determinada.

Cuando la Entidad ejecute una orden siguiendo instrucciones específicas del cliente, debe considerarse que ha cumplido su obligación de ejecución óptima únicamente por lo que atañe a la parte o al aspecto de la orden a que se refieran tales instrucciones. El resto de aspectos de la orden no contemplados en las instrucciones del cliente seguirán los criterios establecidos en la presente Política.

La Entidad se reserva el derecho de admitir órdenes de ejecución específicas.

9. Demostración de ejecución.

La Entidad se compromete a llevar a cabo los procedimientos definidos en esta política y que permiten lograr mayor beneficio para sus clientes.

La Entidad garantiza que las ejecuciones de órdenes de sus clientes se realizan conforme a lo definido en la presente Política de Ejecución.

La Entidad y sus intermediarios cuentan con sistemas que permiten llevar un registro de posiciones y un control detallado de cuándo y dónde se han llevado a cabo la ejecución de las órdenes.

La demostración de las condiciones en las que se dio la orden puede ser solicitada por el cliente cumplimentando un formulario que puede conseguir en nuestras oficinas.

9.1. Solicitud de Pruebas de Ejecución.

Cuando un cliente quiera solicitar una prueba de ejecución, se utilizará el documento creado a tal efecto (ver Anexo I).

Una vez relleno, este documento deberá ser enviado al Departamento de Cumplimiento Normativo para su tratamiento. Será este Departamento el que responderá al Cliente, informando de dicha comunicación al punto de recogida de dicha solicitud.

10. Aceptación de la Política de ejecución.

La Entidad proporcionará a sus clientes información adecuada sobre su Política de Ejecución de órdenes y obtendrá el consentimiento previo de sus clientes respecto de la misma.

11. Revisión y mantenimiento de la Política.

Esta Política será aprobada por el Consejo Rector de la Entidad y revisada por el Departamento de Cumplimiento Normativo y Riesgos, al menos una vez cada dos años, el estado de su Política de Ejecución y, adicionalmente la actualizará siempre y cuando se den cambios relevantes en el mercado que puedan afectar a la calidad del servicio de ejecución de órdenes.

La Entidad notificará a sus clientes todo cambio sustancial en la Política de Ejecución, sin embargo, cambios considerados menos relevantes como la introducción o exclusión de algún centro de ejecución o tipo de instrumento financiero no serán comunicados expresamente a los clientes.

En todo caso, cuando existan movimientos en la cotización de los valores en los centros de negociación y ejecución seleccionados, que impidan cumplir con los factores de selección establecidos como fundamentales para conseguir la máxima calidad en la ejecución de las órdenes se procederá a la revisión inmediata de los mismos.

Anexo I – Solicitud de Prueba de Ejecución.

Cuando un cliente quiera solicitar una prueba de ejecución, se le suministrará este modelo para su cumplimentación.



cajalmendralejo

SOLICITUD DE PRUEBA DE EJECUCIÓN

Identificación del cliente que realiza la solicitud

Personas físicas

Nombre y apellidos	
NIF	

Personas jurídicas

Empresa	
CIF	
Representada por:	
Con CIF/NIF	

SOLICITA que de acuerdo con lo dispuesto en la Política de Mejor Ejecución, se demuestre la ejecución de la siguiente orden:

Tipo de operación: Indicar si es compra, venta, suscripción, traspaso...	
Instrumento/Entidad Emisora: Indicar que tipo de instrumento es objeto de la solicitud: valores, fondos, etc. Así como la entidad emisora a la que pertenece. Poner el nombre siguiendo el ejemplo: "Acciones de XXX", "Fondo XXX".	
Nº Operación: Código de la operación (lo puede encontrar en el documento de confirmación)	
Importe de la operación: Importe aproximado de la operación solicitada.	
Fecha de la operación:	

Firma del titular/representante/apoderado	Firma de la aceptación de la Entidad (apoderado)

En _____ a _____ de _____ de _____.